

- Las ERD tributan al 25% sobre la parte de la base imponible de 0 a 120.202,41€ y al 30% sobre el resto. El tipo general para el 2007 es del 32,50%.
- Recuerde que las que en su momento se denominaban sociedades patrimoniales tributan conforme al régimen general del impuesto de sociedades.
- Recuerde que los dividendos procedentes de sociedades participadas en más de un 5%, siempre que dicho porcentaje se hubiera tenido durante el año anterior al día en que sea exigible el dividendo o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo necesario para completar un año, gozan de deducción por doble imposición de dividendos al 100%. En caso contrario la deducción será del 50%.

Las deducciones de la cuota por inversiones para el 2007 son, con carácter general:

CONCEPTO	PORCENTAJE APLICABLE (%)
Edición de libros	5
Producción cinematográfica	18
Coproducción financiera de producciones cinematográficas	5
Medioambientales: instalaciones y energías renovables	8
Medioambientales: vehículos industriales	10
Transportes por carretera	8
Actividad exportadora	12
Investigación y Desarrollo (I + D): gastos en el periodo	27
I + D: exceso promedio de dos años anteriores	46
I + D: Investigadores cualificados	18
I + D: Inversiones inmovilizado	9
Innovación tecnológica (IT): encargos a universidades	13
IT: resto conceptos	9
Fomento tecnologías información y comunicación (sólo empresas reducida dimensión)	12
Patrimonio histórico	14
Servicios de guarderías para hijos de trabajadores	8
Gastos de formación profesional	
- Gastos periodo ≤ media dos años anteriores	4
- Gastos periodo > media dos años anteriores	4 hasta media 8 sobre exceso
Reinversión de beneficios extraordinarios	14,50
Contribuciones a planes de pensiones o a Mutualidades y aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad	
- Trabajadores con retribuciones brutas anuales < 27.000€	8
- Trabajadores con retribuciones brutas anuales > 27.000€	8 sobre la parte proporcional de 27.000€
Creación de empleo para trabajadores minusválidos	6.000€ persona / año de I+D+I o de fomento de las tecnologías.

NOTA: Todas estas deducciones, excepto la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios que no tiene límite, tienen como límite conjunto el 35% de la cuota íntegra minorada en las deducciones por doble imposición y bonificaciones. Este límite se eleva al 50% si el importe de las deducciones por I+D+I y de fomento de las tecnologías, por gastos efectuados en el propio ejercicio excede, por sí mismo, del 10% de la cuota íntegra, minorada en las deducciones por doble imposición y bonificaciones. Las cantidades del periodo impositivo no deducidas podrán aplicarse en los ejercicios impositivos de los 10 años inmediatos y sucesivos (15 años si son de I+D+I o de fomento de las tecnologías).

A V I S O L E G A L

La presente información ha sido elaborada por los profesionales de este despacho sobre la base de las consultas más habituales que nos plantean nuestros clientes. Tiene una finalidad meramente orientativa y divulgativa. No se aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en este folleto informativo.



J. PORRAS ALMEDA ASESORES, S.L.

Puerta Real, 8-2º • 18005 Granada
 Telf.: 958 25 79 68 / 958 26 68 84 • Fax: 958 26 10 63
 e-mail: info@jpaasesores.com
 www.jpaasesores.com

CAMPAÑA

Renta & Sociedades 2008

Las cuentas con Hacienda
Una cita anual

JPA
ASESORES

www.jpaasesores.com

Uno más me llega la cita con Hacienda. Estar bien informado es imprescindible para hacer la declaración. Este año son muchas las novedades a tener en cuenta para el ejercicio fiscal 2007, ya que la reforma del IRPF y Sociedades de la Ley 35/2006 afecta a las declaraciones correspondientes a este ejercicio y sin perjuicio de las peculiaridades fiscales de cada Comunidad Autónoma.

PRINCIPALES NOVEDADES DEL IRPF 2007

- El plazo para presentar la declaración de renta y patrimonio comienza el 2 de mayo y concluye el 30 de junio 2008 (si domicilia el pago finalizará el 23 de junio). En caso de fraccionar el pago del IRPF en dos plazos, el segundo debe ingresarse, como máximo, el 5 de noviembre de 2006.
- Desaparece la reducción del 40% para las prestaciones de planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados recuperados en forma de capital, no obstante se mantiene la reducción para las prestaciones derivadas de aportaciones realizadas hasta el 31.12.2006.
- El rendimiento neto de capital inmobiliario puede ser negativo. El límite máximo para la deducción de los intereses, gastos de financiación y gasto de reparación y conservación no puede ser superior al rendimiento íntegro del bien o derecho pero el exceso se puede compensar en los cuatro años siguientes con el mismo límite para cada inmueble.
- Desaparece la integración de dividendos a porcentajes distintos al 100% y la deducción por doble imposición de dividendos. Están exentos los primeros 1.500€ brutos anuales.
- La reducción del 40% no es aplicable a rendimientos de capital mobiliario calificados como intereses y seguros que tuvieren un periodo de generación superior a dos años o fueran notablemente irregulares en el tiempo, si bien se crea una compensación a los productos contratados antes del 20-01-2006 cuando la aplicación del régimen fiscal actual resulte menos favorable que el anterior.
- Se establece una reducción del rendimiento neto para actividades que determinen su rendimiento neto en estimación directa similar a la establecida para los rendimientos del trabajo por razón de su cuantía y por discapacidad y que es incompatible con el porcentaje del 5% de reducción sobre el rendimiento neto en el régimen simplificado.
- Las rentas se clasifican en dos grandes bloques: general y de ahorro. En la parte del ahorro se integran en dos zonas diferenciadas, por un lado las rentas, dividendos y seguros y por otro las ganancias y pérdidas patrimoniales que provienen de la transmisión de elementos patrimoniales. La parte del ahorro tributa al tipo fijo del 18%.
- El límite máximo de reducción para los instrumentos de previsión social son con carácter general la menor del 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas o 10.000€ anuales y si el contribuyente tiene más de 50 años la menor del 50% de los rendimientos del trabajo y actividades económicas o 12.500€ anuales. El límite máximo de aportaciones es conjunto para aportaciones y contribuciones del empresario, de esta manera desaparece el límite independiente para las cantidades aportadas por el trabajador.
- El mínimo personal y familiar se configura técnicamente como un tramo cero.
- Desaparecen los porcentajes incrementados de deducción por adquisición de vivienda en los casos de financiación ajena, no obstante se establece un sistema de compensación fiscal para las viviendas adquiridas antes del 20 de enero de 2006.
- En los casos de nulidad, divorcio o separación judicial, se puede aplicar la deducción por las cantidades abonadas por el contribuyente por la adquisición de la que durante la vigencia del matrimonio fue su vivienda habitual siempre que siga teniendo esta condición para los hijos comunes y el otro progenitor en cuya compañía queden.
- Se introduce una nueva deducción de 2.500 euros por el nacimiento o adopción de hijos a partir de 1 de julio de 2007.
- Se introduce desde el 6/07/2007 una reducción en la base imponible por

aportaciones y donaciones a partidos políticos, con el límite máximo de 600€ anuales.

CONSEJOS A TENER EN CUENTA

En su trabajo

Recopile los justificantes de los gastos deducibles (cuotas sindicales, cuotas colegiales obligatorias, gastos de defensa jurídica por litigios laborales). También las certificaciones de retribuciones, retenciones e ingresos a cuenta. Se deben cuantificar las remuneraciones en especie percibidas y revisar la cantidades percibidas en concepto de dietas y asignaciones para gastos de viaje y sus límites legales vigentes para excluir de gravamen a las mismas.

Alquileres de inmuebles

La deducción total de los intereses, gasto de financiación y gastos de reparación y conservación tiene como límite el importe de los ingresos íntegros del bien o derecho. Aplique la reducción del 50% por alquiler de viviendas y del 100% si la vivienda arrendada lo es a un arrendatario que tenga una edad entre 18 y 35 años y sus rendimientos netos del trabajo y de actividad económica son superiores al IPREM. En el caso de propiedad de inmuebles urbanos no arrendados, excluida la vivienda habitual que no tributa, recuerde que tributan al 2% o 1,1% del valor catastral que aparece en el recibo del IBI, en concepto de imputación de rentas inmobiliarias. No se puede deducir ningún gasto.

En el Impuesto sobre el Patrimonio, la vivienda habitual estará exenta de tributación hasta una cantidad de 150.253,03 €. Paralelamente a lo anterior, se impide la posibilidad de deducir las deudas contraídas en la adquisición de bienes exentos. Para el resto de inmuebles conviene solicitar los recibos del IBI, contratos, escrituras y valoraciones de la Administración a efectos de otros tributos.

Rendimientos del capital mobiliario

Debeso tener documentos acreditativos y certificados de los distintos tipos de rendimientos, así como rendimientos derivados de operaciones realizadas sobre activos financieros o de contratos de seguros de vida o invalidez y de operaciones de capitalización. También se deben comprobar la deducción por gastos de administración y custodia en el caso de títulos de valores y la deducción de todos los gastos necesarios en el caso especial de asistencia técnica y de arrendamiento de negocios, bienes o minas. Si hay deducción por doble imposición de dividendos de los años 2003 a 2006 pendiente de aplicar se puede aplicar en este ejercicio. A efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, tenga presente los saldos bancarios, préstamos y créditos a 31 de diciembre.

En su actividad empresarial o profesional

Tenga presente los ingresos y gastos, libros de registro y libros de contabilidad, pagos fraccionados y justificantes de retenciones practicadas a profesionales, agricultores y ganaderos. Recuerde que aquellos profesionales no integrados en la Seguridad Social podrán deducir las aportaciones a mutualidades de previsión con el límite de 4.500€. Igualmente, serán deducibles los gastos realizados por primas de seguro por enfermedad del cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con éste con un límite de 500€ por persona/año.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

Recuerde que deja de tener relevancia el periodo de generación de las ganancias o las pérdidas patrimoniales. Las que no provienen de transmisión de elementos patrimoniales se integran en la parte general y las que provienen de transmisión de elementos patrimoniales en la del ahorro. Recuerde que las pérdidas integradas en la parte general se pueden compensar como máximo en un 25% de los demás rendimientos del propio año y de los cuatro ejercicios posteriores, si queda saldo a compensar. Sólo se aplicarán coeficientes de actualización a los bienes inmuebles. En el supuesto de ganancias derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales no afectos

a actividades económicas adquiridos antes del 31/12/04 se pueden aplicar los coeficientes reductores por antigüedad. Si la transmisión se realizó antes del 20 de enero de 2006, se pueden aplicar los coeficientes reductores a toda la ganancia; si se hizo el 20 de enero o en fechas posteriores, sólo pueden aplicarse a la ganancia que proporcionalmente corresponda al periodo transcurrido entre la fecha de adquisición y el 19 de enero de 2006, ambos inclusive. Para los fondos de inversión y las acciones cotizadas existen reglas especiales.

Atribución de rentas

Recuerde atribuirse las rentas generadas por Comunidad de Bienes, Sociedades Civiles, Herencias Vacantes de las que sea socio, partícipe o conpropietario. Si se ha generado algún gasto no recogido por la entidad por ser propio e inherente del socio, partícipe o conpropietario debe reflejarla en su declaración.

Planes de pensiones

Comprobar que las reducciones practicadas en la base imponible por las aportaciones realizadas están dentro del límite, teniendo en cuenta la edad. Otro aspecto a tener en cuenta es la posibilidad de tener excesos de aportaciones en años anteriores que puedan aplicarse este año, y por último, debemos comprobar la existencia de aportaciones constituidas a favor del cónyuge, discapacitados y deportistas profesionales.

Deducciones

Conserve justificantes de las inversiones por vivienda habitual, actividades económicas, donativos, rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, y por inversiones y gastos realizados en bienes de interés cultural. Tenga presente otras deducciones aplicables en la cuota prevista por algunas Comunidades Autónomas.

En la deducción por nacimiento o adopción de hijos tenga en cuenta si ya había abono anticipado.

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2007

El plazo para la presentación de la declaración, es con carácter general, el de 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo (para periodos impositivos coincidentes con el año natural los primeros 25 días de julio).

RECUERDE QUE...

- Están obligados a presentar la declaración todos los sujetos pasivos, con independencia de que hayan desarrollado o no actividades durante el periodo impositivo y de que hayan obtenido o no rentas.
- Las entidades parcialmente exentas sólo están obligadas a presentar la declaración cuando obtengan:
 - ingresos totales que superen 100.000€ anuales.
 - ingresos de rentas no exentas sometidas a retención que superen 2.000€ anuales.
 - rentas no exentas no sometidas a retención.
- Las entidades acogidas a la Ley 49/2002 están obligadas a presentar la declaración en todo caso.
- Para la realización del cálculo, liquidación y contabilización del Impuesto sobre Sociedades se parte del resultado contable, aplicándole los ajustes extracontables por las posibles diferencias permanentes (gastos e ingresos contables pero no fiscales y viceversa) y temporales (diferente periodo de imputación entre la normativa mercantil y la tributaria) que puedan existir. El resultante será la base imponible a la que se le aplicaran el correspondiente tipo de gravamen para el cálculo de la cuota íntegra. También deberemos tener en cuenta las posibles deducciones de la cuota y otros beneficios previstos por la normativa fiscal que sean aplicables, debiendo recordar especialmente los establecidos para las empresas de reducida dimensión (ERD) si la cifra de negocios es inferior a 8 millones de euros.